

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por el señor SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE NAPOLEON TORRES VELANDIA, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple algunos requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

1. Verificando los documentos allegados con la demanda, se evidencia que en el certificado de libertad y tradición No. 315-1500, en la anotación 12, 13 y 14 se refleja compraventa de derechos a favor de la señora BOHÓRQUEZ TORRES MARIA EDILMA, sin que el libelo demandatorio se haya impetrado también contra ella.

En tal virtud, teniendo en cuenta que la sentencia que declara la pertenencia surte efectos *erga omnes*, deberá vincular a la presente acción a la prenombrada persona como demandada, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio (Art. 375.5 del C.G.P.).

2. Deberá la parte demandante corregir los linderos descritos en la pretensión primera como quiera que difieren en algunos apartes con el levantamiento topográfico allegado.

3. El dictamen aportado con la demanda y elaborado por el topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONES, deberá allegarse con el lleno de las exigencias mínimas previstas en el artículo 226 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

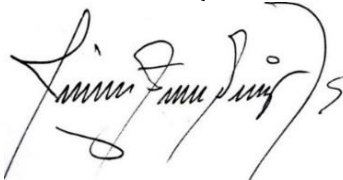
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON, actuando a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE NAPOLEON TORRES VELANDIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ como apoderado de SILVANO SENOVIO MORALES MALAGON en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez